



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01124 00
Temas y subtemas	Admite demanda. Requiere deudor.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de ley, la misma se admitirá.

En mérito de la expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda promovida por Johan Alexis Jiménez Mora en contra de Marcela Bernal franco.

SEGUNDO: Se requiere a la señora Marcela Bernal Franco para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal de esta providencia, pague a Johan Alexis Jiménez Mora la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000), más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera o exponga las razones para negar total o parcialmente la deuda.

TERCERO: Infórmesele a la parte demandada que, si dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia no paga o expone las razones para negar total o parcialmente la deuda, se dictará sentencia condenándola al pago del monto reclamado, más los intereses causados y los que se llegaran a causar. La sentencia tendrá efecto de cosa juzgada y no admitirá recursos.

CUARTO: Notificar personalmente, en debida forma, esta providencia a la parte demandada, conforme a lo establecido en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, en tal sentido, deberá allegar la prueba de que el correo pertenece a la demandada, así como la constancia de entrega o acuso de recibo devuelto por el servidor de destino. Además, deberá acreditar él envió de esta providencia junto con la demanda y todos sus anexos para surtir el traslado.

QUINTO: Se corre a la parte demandada el término de diez (10) días en los términos del artículo 91 del CGP. Para tal efecto se entregará copia de la demanda y sus anexos, si no se hizo con la presentación de la demanda.

SEXTO: Otórguesele a la demanda el trámite previsto para los procedimientos Monitorios (Art. 419 y ss., del C. G. del P.).

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado José Luis González Jaramillo con TP 264.498 del CSJ, para representar judicialmente los intereses de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 045** hoy **21 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9408fba8137494d156243d22c94283c86f283d7aa86e8293b7333f2971cafd2c**

Documento generado en 17/03/2023 01:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>